



**Ayuntamiento de
ALMAGRO**

Expediente: ALMAGRO2020/1038

**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DEL
ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Descripción del objeto del contrato.....	5
1.3 División en lotes del objeto del contrato.....	5
1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.....	6
1.5 Justificación documental de ejecución del contrato.....	6
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.....	6
CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.....	7
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato	8
CLÁUSULA QUINTA. Emplazamiento.....	10
CLÁUSULA SEXTA. Financiación del proyecto.....	10
CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios.....	10
CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Ejecución del Contrato.....	11
CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.....	11
CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa	15
10.1 Condiciones previas.....	15
10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.....	15
10.3. Información a los licitadores.....	16
10.4 Contenido de las proposiciones.....	17
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional.....	21
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación.....	21
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes.....	25
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas.....	25
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates..	27
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación.....	27
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos.....	28
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura del Archivo Electrónico A y B.....	29
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del Archivo Electrónico «C».....	30
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación.....	31

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato.....	33
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato.....	34
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato	35
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes.....	37
25.1 Abonos al contratista.....	37
25.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.....	40
25.3. Recepción y Plazo de garantía.....	40
25.4 Gastos exigibles al contratista.....	42
25.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.....	42
25.6. Responsabilidad del adjudicatario.....	42
25.7. Daños a causa de terceros.....	43
25.8. Obligaciones Laborales, Sociales, Fiscales y de Adaptación de medidas de aplicación medioambiental.....	43
25.9. Obligaciones de Información y Publicidad.....	45
CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación.....	45
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales.....	47
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista.....	47
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato.....	48
CLÁUSULA TRIGESIMA. Penalidades por Incumplimiento.....	48
30.1 Penalidades por demora.....	48
30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación	49
30.3 Imposición de penalidades.....	50
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato.....	51
CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato.....	52
CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos.....	53
35.1 Confidencialidad.....	53
35.2 Tratamiento de Datos.....	54
CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato.....	54
ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	56
ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	58
ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	59

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO 3. MODELO DE REDUCCIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	60
ANEXO 4. MODELO DE AMPLIACIÓN SOBRE EL PLAZO DE GARANTÍA.....	61
ANEXO 5. MODELO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES NO DESCRITAS EN EL PROYECTO.....	62

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Antecedentes.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior tiene como finalidad mejorar la eficiencia y el ahorro energético, así como disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el flujo luminoso nocturno y la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

Las consecuencias energéticas, medioambientales, lumínicas y económicas que la aplicación de este Reglamento podrá representar sobre el actual sistema de alumbrado exterior del Municipio, han invitado a este Ayuntamiento a considerar necesario abordar un programa para la adecuación del mismo a este nuevo Reglamento.

Por este motivo, el Ayuntamiento de ALMAGRO ha realizado un estudio de las instalaciones de alumbrado exterior en el que se prescriben actuaciones de mejora y apunta las consecuencias energéticas, lumínicas y económicas que su aplicación pueda representar sobre las instalaciones actuales para adaptarse, siempre que sea posible, a la mencionada normativa.

Así, el presente Pliego permitirá la licitación de la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El contrato tendrá en cuenta todo lo establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017).

1.2 Descripción del objeto del contrato

El objeto de este Pliego de Cláusulas es establecer las bases para la contratación de OBRAS del Proyecto: RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE ALMAGRO, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Industrial, D. JAVIER MONTERO BARRIOS (18.918 COIIM) de fecha OCTUBRE DE 2019, visado con fecha 25/10/2019 por el COIIM y número de Visado 201903482, y aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Enero de 2020.

El presente contrato es un contrato mixto donde prevalece el contrato de Obras por lo que el régimen jurídico aplicable, tal y como figura en el informe de necesidad, es el de contrato de Obras de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estas obras serán ejecutadas por el adjudicatario en base a los preceptos de los reglamentos nacionales y autonómicos que le sean de aplicación.



1.3 División en lotes del objeto del contrato

No procede la división en lotes de la obra prevista en el proyecto mediante la contratación en varios lotes ya que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas a distintos contratistas, así como la asunción de responsabilidad de coordinación de las diferentes prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes.

Con la no división en lotes del contrato se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Su improcedencia queda justificada debidamente conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45316000-5	Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
45316100-6	Instalación de equipo de alumbrado exterior

1.5 Justificación documental de ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que el presente expediente está relacionado con la subvención a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, según lo establecido en el Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, el adjudicatario deberá elaborar, redactar y entregar al Ayuntamiento toda la documentación necesaria para justificar la actuación por la que el ayuntamiento recibirá dicha subvención, siguiendo lo establecido tanto en el citado Real Decreto como en la resolución de adjudicación de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP 9/2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obra, suministro y servicios cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



establece en la cláusula duodécima. Entre los criterios evaluables existen criterios evaluables mediante juicio de valor, si bien su ponderación no superará el 25% de la puntuación total.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso la plataforma de contratación del sector público: <https://contrataciondelestado.es/>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

El presupuesto de la licitación en de **332.241,70 euros + IVA**, siendo **402.012,46 euros** el presupuesto IVA incluido.

Para dar cumplimiento al mismo texto legal, en su artículo 100 y 102, se refleja el Presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se desglosa el Presupuesto con precios actuales de mercado, a partir de los fijados en el Proyecto Técnico de las obras, con arreglo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	279.194,71 €
13% GASTOS GENERALES	36.295,31 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	16.751,68 €
P.E.M. + G.G + B.I	332.241,70 €
IVA (21%)	69.770,76 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	402.012,46 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

En el presupuesto de licitación se incluyen todas las unidades de obra y medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras proyectadas, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de aquellos desperfectos, imprevistos o roturas que se produzcan como consecuencia de la mala ejecución del proyecto de obras, no suponiendo en ningún caso aumento del presupuesto inicial.

En todo caso, la adjudicación de la obra se entiende realizada a precio cerrado, es decir el adjudicatario se compromete a ejecutar las obras objeto de este Pliego por el precio ofertado aceptándolo sin dar lugar a precios contradictorios ni aumento del precio final por excesos de obra, ya que el adjudicatario acepta y declara ser conocedor del proyecto de obra en todo su contenido y documentos (memoria, pliego, mediciones, planos, etc.) habiendo procedido previamente a su estudio detallado y a fondo, así como conocedor de la ubicación física del mismo, (entorno, cotas, tipo de terreno, etc.) y teniendo en cuenta todas estas circunstancias, ha ofertado el precio total y final de la obra, asumiendo las posibles deficiencias e indeterminaciones que pudieran detectarse en la redacción de alguno de los documentos que componen el proyecto. Ante cualquier indefinición o contradicción de las partidas o documentos que componen el proyecto se estará a lo dispuesto a las indicaciones que dé la dirección facultativa de las obras, sin que en ningún caso implique aumento del precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones en el presente PCAP.

Se consideran costes indirectos todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas; por lo que se hallaran comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. Y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren las comprendidas en las unidades de obra o en sus

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas e impuestos municipales, cánones, árbitros y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos generados por inserción de anuncios en los Boletines Oficiales, en caso de que proceda.

El **valor estimado del contrato**, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 101 y concordantes de la Ley 9/2017 de, 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público asciende a la cuantía de **332.241,70 €** (IVA EXCLUIDO).

CLÁUSULA QUINTA. Emplazamiento

El lugar de la ejecución del proyecto de Renovación del Alumbrado Público Municipal es el municipio de ALMAGRO, donde se acometerá la renovación de todos los puntos de luz previstos en el proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. Financiación del proyecto

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) ha concedido al Ayuntamiento ALMAGRO, una ayuda al amparo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017), para llevar a cabo el presente proyecto objeto del contrato.

AYUNTAMIENTO	20%	80.402,49 €
FONDOS FEDER	80%	321.609,97 €

Se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito tal y como consta en el Informe emitido por el Interventor Municipal de fecha 30 de Enero de 2020

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios.

Procederá la revisión de precios del Contrato de acuerdo a lo establecido en el art.103 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En este caso, no cabe la revisión de precios, en virtud de la duración del contrato que es inferior a dos años.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución previsto en el proyecto para la realización de las obras será de **4 MESES** a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

El acta deberá ser firmada dentro del plazo de 30 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato. No se admiten prórrogas de la duración del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras dentro del plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la finalización del contrato todas las obras, elementos e instalaciones ejecutadas por el concesionario quedarán en poder del Ayuntamiento de ALMAGRO.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Dicha actitud para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo de en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de actitud del empresario en cuanto su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificaciones llama a circunstancias descritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben constar en el mismo.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la ley de contrato de sector público a partir del 9 de septiembre de 2018 para la adjudicación mediante el procedimiento abierto simplificado o los licitadores deberán estar inscritos en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público Tal y como dispone en el artículo 159.4. a) de la LCSP en relación con la Disposición Adicional 16ª de la referida Ley.

Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarios, cuando entre sus fines, objeto o ámbito de la actividad, según sus estatutos o reglas fundamentales, estén

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



comprendidos el objeto de la presente contratación.

Las empresas comunitarias y no comunitarias tendrán capacidad para contratar con este ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 67 y 68 de la LCSP 9/2017.

Podrán contratar las Uniones Temporales de empresarios que se constituyen temporalmente el efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se efectuado la adjudicación del contacto su favor (artículo 69 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarios, cuando entre sus fines, objeto o ámbito de la actividad, según sus estatutos o reglas fundamentales, estén comprendidos el objeto de la presente contratación.

Según lo establecido en el artículo 77.1.a) de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea menor de 500.000,00 euros, no será exigible la clasificación del empresario.

Criterios de Solvencia Económica y Financiera:

Dicha solvencia se acreditará mediante:

- Volumen anual de negocio de cada uno de los 3 últimos años, puesto que de esta manera se garantiza que la empresa adjudicataria tiene capacidad para manejar y gestionar el volumen económico requerido. El Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

- Existencia de un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 500.000,00 euros A los efectos de asumir la responsabilidad por daños, frente al Ayuntamiento y frente a terceros, derivada de una incorrecta prestación del servicio o del funcionamiento anormal del servicio - salvo si se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por esta Corporación con carácter ineludible el adjudicatario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que puedan ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración contratante

Criterios de Solvencia Técnica:

- Se considera imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos que los licitadores tengan experiencia en la realización de contratos similares. Para justificar la experiencia profesional, se exige que cada ofertante acredite mediante certificados de buena ejecución, la realización de al menos dos instalaciones en los últimos cinco años cuya suma sea al menos superior a 300.000 € (sin IVA). Además, la suma de los números de puntos de luz incluidos en los contratos anteriores debe ser como mínimo la de puntos de luz a instalar en el presente contrato (>1.133).

-Certificaciones calidad. Para la correcta justificación de la solvencia técnica se exigirá que las empresas dispongan de los certificados de calidad siguientes: ISO 9.001; ISO 14.001

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



-Para garantizar la buena ejecución de las obras, tanto en procedimiento, como en calidad y seguridad, se exigirá a los contratistas la adscripción de medios siguientes:

- Justificación de disponer como mínimo de un **Jefe de Obra** con titulación habilitante para ejercer la profesión de ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial y un **Encargado de Obra** con experiencia de al menos 5 años en obras similares.

Para acreditar la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, el adjudicatario deberá presentar copia compulsada del título en caso de técnico, y certificado de las empresas en que haya trabajado acreditando la experiencia para el personal no cualificado, no limitando la participación al no exigir que esté en plantilla.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

Todas las comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico que designen los licitadores, donde recibirán el aviso de las notificaciones telemáticas.

Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contracción del Sector Público.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quienes deseen participar en la licitación deberán presentar su oferta dentro del plazo de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria del contrato, incluyendo toda la documentación necesaria para la preparación de la misma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contengan la oferta hasta el momento su apertura, la herramienta cifrar dichos activos electrónicos en el envío.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 199.3 de la LCSP).

Toda la documentación necesaria para participar en este procedimiento licitación se encontrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS *archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *archivo* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las Obras de Renovación del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE ALMAGRO». La denominación de los *archivos electrónicos* es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- **ARCHIVO ELECTRÓNICO «A-B»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**
- **ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO A-B

Contendrá la siguiente documentación:

1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) **Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**
- b) **Declaración Responsable del licitador.**

Indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y de no estar incurso en casusas de prohibición.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- c) **Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional y**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



económica y financiera

2.-DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE VALOR.

Valoración de los Criterios Dependientes de Juicio de Valor, se incluirán los documentos relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor, tal como se señala a continuación:

- Solución técnica selecciona. Se valorará las características técnicas de todos los elementos incluidos. (luminarias, equipos, programadores, etc.) Se valorará en este apartado la idoneidad y calidad de los materiales ofertados al igual que el proyecto lumínico presentado.
- Memoria sobre el Plan de trabajo y Plan de Calidad del Proyecto: Se valorará en este apartado el plan de control de calidad y verificación de ahorros y cumplimiento de normativa.
- Memoria sobre el funcionamiento de la garantía: Se valorará en este apartado el funcionamiento sobre la garantía.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de documentos que la integran

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



firmada por el licitador, en la que declare bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocara la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho deriven.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA
AUTOMÁTICA.**

- c.1) Proposición económica,** Se presentará conforme al modelo del Anexo II.
- c.2) Valoración de los Criterios Objetivos.**

Se valorará cada oferta atendiendo a los siguientes apartados:

- Ampliación del plazo de garantía de las luminarias.
- Reducción de los plazos de ejecución.
- Ampliación de las instalaciones no descritas en el proyecto.

ADVERTENCIA:

La documentación que contiene EL ARCHIVO ELECTRÓNICO 'A-B' no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del ARCHIVO ELECTRÓNICO 'C' relativo a la proposición económica y los criterios objetivos. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No se exige.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá Según lo previsto en los artículos 145.3 f) de la LCSP, a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Será requisito imprescindible el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Proyecto Técnico.

Los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación que se le atribuye a cada uno de ellos, son los que se establecen a continuación:

Oferta Económica: 5 puntos. (PONDERACIÓN AUTOMÁTICA)

Valoración de los Criterios Objetivos: 75 puntos. (PONDERACIÓN AUTOMÁTICA)

Valoración de los Criterios Dependientes de Juicio de Valor: 20 puntos.
(PONDERACIÓN DEPENDIENTE DE JUICIO DE VALOR)

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada y se regulará en base a una puntuación total de 100 puntos fundamentada en los criterios anteriores.

a) Oferta Económica (5 puntos)

Se concederán entre 0 y 5 puntos de acuerdo con el precio ofertado, con arreglo al siguiente procedimiento:

Se calculará el porcentaje de baja que corresponda a cada oferta. La



valoración correspondiente a cada oferta vendrá dada por:

$$Vof = 5 \times \sqrt[6]{1 - \frac{(Bmáx - Bof)^6}{Bmáx^6}}$$

Donde:

Vof = Valoración que corresponde a la oferta en cuestión

Bof = Baja correspondiente a dicha oferta, en %

Bmáx = Baja correspondiente a la oferta más baja, en %

b) Valoración De los Criterios Objetivos (75 puntos)

Se valorará cada oferta atendiendo a los siguientes apartados:

Se valorará cada oferta atendiendo a los siguientes apartados:

- Ampliación del plazo de garantía de las luminarias (5 puntos). Tal y como queda reflejado en el proyecto, el plazo de garantía de las luminarias es de 10 años por lo que se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte mayor número de años de garantía y el resto proporcional. Dicha ampliación de plazo para ser tenida en cuenta deberá venir acompañada, además del modelo del anexo propuesto, de un certificado del fabricante.
- Reducción de Plazos de ejecución (5 puntos). Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte mayor reducción de los plazos de los plazos de ejecución y el resto proporcional. Se considera que el proyecto tiene una duración de 120 días (4 meses). Dicha reducción de plazo deberá venir acompañada de un cronograma de tiempos que lo verifique. El incumplimiento por parte del adjudicatario llevará aparejado la penalización correspondiente.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

- Ampliación de las instalaciones no descritas en el proyecto (65 puntos). Se pretende renovar otras instalaciones de alumbrado de elevado consumo energético no descritas en el presente proyecto para favorecer el ahorro energético y el paso a una economía baja en carbono.

La valoración será por actuación completa y se ofertará las actuaciones en orden creciente, del 1 al 11, es decir, no se podrá ofertar una actuación sin que estén incluidas las actuaciones anteriores. En el caso de los Proyectoros Pr500 deberán instalarse en torres de 16m.

ORDEN ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	Unidades	Puntuación
1	Pr500	24	22
2	Cp150	70	15
3	Pr150	40	10
4	Bo40	26	3
5	Tk80	12	3
6	Farol Villa Completo	13	2
7	CM03	1	2
8	CM04	1	2
9	CM14	1	2
10	CM22	1	2
11	CM28	1	2
			65

c) Valoración De los Criterios Dependientes de Juicio de Valor (20 puntos)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

La propuesta de solución técnica será la base para la determinación de la puntuación de cada candidato, con el siguiente criterio de puntuación:

- Solución técnica selecciona. Se valorará las características técnicas de todos los elementos incluidos. (luminarias, equipos, programadores, etc.) Se valorará en este apartado la idoneidad y calidad de los materiales ofertados al igual que el proyecto lumínico presentado. Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:
 - Mejor oferta: 10 puntos
 - 2ª mejor oferta: 7 puntos
 - 3ª mejor oferta: 5 puntos
 - 4ª mejor oferta: 3 puntos
 - Resto ofertas: 1 puntos

- Memoria sobre el Plan de trabajo y Plan de Calidad del Proyecto: Se valorará en este apartado el plan de control de calidad y verificación de ahorros y cumplimiento de normativa con un máximo de 5 puntos. Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:
 - Mejor oferta: 5 puntos
 - 2ª mejor oferta: 3 puntos
 - 3ª mejor oferta: 2 puntos
 - 4ª mejor oferta: 1 puntos
 - Resto ofertas: 0,5 puntos

- Memoria sobre el funcionamiento de la garantía: Se valorará en este apartado el funcionamiento sobre la garantía con un máximo de 5 puntos. Se puntuará cada

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



oferta de la siguiente manera:

- Mejor oferta: 5 puntos
- 2ª mejor oferta: 3 puntos
- 3ª mejor oferta: 2 puntos
- 4ª mejor oferta: 1 puntos
- Resto ofertas: 0,5 puntos

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

Los licitadores no podrán presentar en sus ofertas variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Para determinar que una proposición es anormal o desproporcionada se considerarán los precios de la oferta económica fijados, contrastados con la oferta presentada según los valores que se citan a continuación:

1. Concurriendo un único licitador, cuando la oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
2. Concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá por el computo de la media la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existieran ofertas que fueran superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media únicamente con las ofertas que no se encuentren en este supuesto.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico a los expertos técnicos para que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, referidos al día de publicación del anuncio de licitación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, referidos al día de publicación del anuncio de licitación.

Si persistiera el empate, se decidirá por sorteo público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La mesa podrá elegir el asesoramiento externo que estime oportuno.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la vista de que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tienen una ponderación menor que la de los criterios evaluables de forma automática, no procede un comité formado por expertos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura del Archivo Electrónico AB

La Mesa de Contratación se constituirá, en una o varias sesiones, en la fecha que se determine en el anuncio de licitación insertado en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación procederá electrónicamente a la apertura del **Archivo Electrónico «AB»**. Que contiene la documentación administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Si la documentación de un licitador contuviese omisiones o defectos no subsanables, se rechazará la oferta.

No obstante, si el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o lo subsanen ante el propio Órgano de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del invitado si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación (art. 81.2 RGLCAP).

Posteriormente se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente, en el día y hora señalados en el anuncio efectuado al efecto, en acto público, y no después de 7 días desde la apertura del **Archivo Electrónico AB** (art. 27 R.D. 817/2009), dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando aquellos que hayan resultado excluidos y las causas de su exclusión y aquellos que resultaran admitidos.

Tras la lectura de dichas proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos previos, la Mesa de Contratación remitirá la documentación técnica a los expertos técnicos competentes designados, a fin de que por éstos se realice el estudio de las distintas propuestas presentadas por los licitadores admitidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Una vez realizado el estudio de las distintas propuestas según los criterios indicados, los técnicos competentes elaborarán un informe motivado en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación. Este informe, junto con la documentación técnica, se elevará a la Mesa de Contratación en el plazo máximo de 7 días hábiles desde su recepción.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del Archivo Electrónico «C»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura del **Archivo Electrónico «C»**.

Igualmente, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente por razones de complejidad, podrá remitir la documentación del **Archivo Electrónico «C»** a los técnicos competentes, a fin de que por éstos se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas, conforme a los criterios indicados, y se elabore un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de valoración; el cual, junto con la documentación económica, se elevará a la Mesa de Contratación.

En el caso que el Órgano de Contratación sospeche de una posible oferta con valores anormales o desproporcionados, y si lo estima conveniente, remitirá la documentación del **Archivo Electrónico C** a los técnicos competentes, a fin de que por éstos se determine si realmente existe oferta con valores anormales o desproporcionados, y en su caso, posibilidad real de ejecución del contrato con la oferta presentada. A estos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



efectos, se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales, las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP. No obstante se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre y artículos 85 y 86 del RGLCAP. A los efectos de la presente contratación, se estará a lo previsto en la Cláusula 14 del presente Pliego.

La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (**Archivo Electrónico «AB»**) y de los criterios cuya ponderación es automática (**Archivo Electrónico «C»**), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe total de adjudicación, excluido el IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El acuerdo de adjudicación, una vez adoptado, será notificado a todos los licitadores que hayan participado en la licitación y se le dará publicidad conforme a lo previsto en los artículos 154 y 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En todo caso, en dicha notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

Una vez notificado el adjudicatario definitivo, éste dispondrá de 5 días hábiles, antes de la formalización del contrato, para presentar documentación justificativa del abono de los gastos de anuncio de licitación, si hubiera, así como la documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, requisito indispensable para poder formalizar el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Cuando los licitadores hayan incurrido en Unión Temporal de Empresas, la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo medioambiental
Descripción	La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Una gestión más sostenible de la energía.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de minusválidos, fiscal y de protección medioambiental.

El contratista adoptará, además, todas las medidas necesarias para evitar la contaminación química o física de la naturaleza o de los espacios urbanos y suburbanos que se pueda derivar de las materias, sustancias, productos o maquinaria utilizados en la ejecución del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La naturaleza administrativa de la contratación excluye cualquier vinculación laboral o funcional entre el personal del contratista, o de sus subcontratistas, y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento estará al margen de las relaciones laborales entre el contratista y sus empleados, y no asumirá ninguna obligación laboral, social, económica o relacional, salvo las derivadas del personal propio que aporta al servicio, tal y como se describe en el pliego de prescripciones técnicas.

El personal adscrito a los trabajos relacionados con la prestación P4 dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, no teniendo ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto.

El contratista podrá efectuar contrataciones laborales temporales o indefinidas en las que en su clausulado se vinculen exclusivamente a la prestación de servicios en el Municipio de ALMAGRO.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran serles impuestas.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La empresa contratista estará obligada a cumplir con la coordinación de las actividades empresariales que regula la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista.

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

Téngase en cuenta que, en los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista puede presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

La dirección de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material. Al resultado de la valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas.

d. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

25.3. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El procedimiento de medición general y certificación final de las obras se regula en el artículo 166 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

25.4 Gastos exigibles al contratista

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.6. Responsabilidad del adjudicatario.

Irá a cargo del adjudicatario la indemnización por daños y perjuicios causados a terceros en la ejecución y prestación de estos servicios.

El contratista asumirá todas las responsabilidades que se puedan derivar, tanto penalmente como civilmente, de la ejecución de las Obras.

El adjudicatario del servicio también asumirá las responsabilidades que en materia laboral puedan derivarse de la contratación del personal que afecte al servicio.

25.7. Daños a causa de terceros.

Cuando se produzcan daños a terceros, la empresa contratista tendrá la obligación de efectuar la reparación y hacerse cargo de los importes producidos por el daño.



25.8. Obligaciones Laborales, Sociales, Fiscales y de Adaptación de medidas de aplicación medioambiental.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de minusválidos, fiscal y de protección medioambiental.

El contratista adoptará, además, todas las medidas necesarias para evitar la contaminación química o física de la naturaleza o de los espacios urbanos y suburbanos que se pueda derivar de las materias, sustancias, productos o maquinaria utilizados en la ejecución del contrato.

La naturaleza administrativa de la contratación excluye cualquier vinculación laboral o funcional entre el personal del contratista, o de sus subcontratistas, y el Ayuntamiento.

El adjudicatario está obligado al pago del importe de los anuncios y, en general, de todos los gastos que ocasione el contrato y su formalización. Se incluye en este apartado el importe de la asistencia técnica externa para la preparación de la presente licitación.

El Ayuntamiento estará al margen de las relaciones laborales entre el contratista y sus empleados, y no asumirá ninguna obligación laboral, social, económica o relacional, salvo las derivadas del personal propio que aporta al servicio, tal y como se describe en el pliego de prescripciones técnicas.

El personal adscrito a los trabajos relacionados con la Ejecución de las Obras dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo, no teniendo ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran serles impuestas.

En cualquier caso, el contratista, indemnizara al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa contratista estará obligada a cumplir con la coordinación de las actividades empresariales que regula la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

25.9. Obligaciones de Información y Publicidad.

El Adjudicatario estará obligado a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Estas obligaciones consistirán, entre otras, en:

Durante la ejecución de la Obra el Adjudicatario deberá colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público.

En un plazo de tres meses y a partir de la ejecución final de las instalaciones, el Adjudicatario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño A3 en el que consten los siguientes datos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

- o Gestión eficiente del servicio de alumbrado público de ALMAGRO
- o Emblemas de la Unión Europea, Ayuntamiento de ALMAGRO, IDAE y Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- o Cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020. Ocupando, esta información, al menos el 25% de dicha placa o cartel.
- o Una manera de hacer EUROPA
- o El cartel deberá estar instalado, al menos hasta fin del año 2023 fecha en que concluye la vigencia del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales.

No se prevén modificaciones contractuales, por lo que las mismas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



pública.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Penalidades por Incumplimiento

30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 21.9 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 2 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía Delegada de Obras.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



35.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de datos, y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

35.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, no cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación. Por aplicación de lo establecido en su apartado 6, los actos que rigen la presente contratación serán susceptibles de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: Que el presente pliego ha sido aprobado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de Febrero de 2020.

LA SECRETARIA

ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las Obras de Renovación del Alumbrado Público Exterior de ALMAGRO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable deberá seguir el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

A tal efecto, el formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

[https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es\]](https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las Obras de Renovación del Alumbrado Público Exterior de ALMAGRO, manifiesta su compromiso de llevar a cabo la ejecución del mismo, conforme a los pliegos y condiciones establecidos, ofertando un precio total:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TOTAL IVA	SIN	TOTAL INCL	IVA

Y para que conste, firmo la presente declaración.

ANEXO 3. MODELO DE REDUCCIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Obras de Renovación del Alumbrado Público Exterior de ALMAGRO, manifiesta su compromiso de ejecutar el contrato disminuyendo el plazo de ejecución del mismo en:

Días de Reducción:

_____ Días.

ANEXO 4. MODELO DE AMPLIACIÓN SOBRE EL PLAZO DE GARANTÍA.

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Obras de Renovación del Alumbrado Público Exterior de ALMAGRO, manifiesta su compromiso de ampliar el período de garantía mínimo de 10 años en:

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA:

_____ AÑOS

**ANEXO 5. MODELO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES NO DESCRITAS EN EL
PROYECTO.**

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las Obras de Renovación del Alumbrado Público Exterior de ALMAGRO, manifiesta su compromiso de Ampliación de las instalaciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
ELECTRÓNICA**

ORDEN ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	Unidades	SI / NO
1	Pr500	24	
2	Cp150	70	
3	Pr150	40	
4	Bo40	26	
5	Tk80	12	
6	Farol Villa Completo	13	
7	CM03	1	
8	CM04	1	
9	CM14	1	
10	CM22	1	
11	CM28	1	

Y para que conste, firmo la presente declaración.